

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA LOS PLAZOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos
Plan Integral y Calendario	Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los OPL

de las treinta y dos entidades y se opera a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

- II. El veinte de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado de Puebla, por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral. Lo anterior, con la finalidad de ajustar el sistema normativo local a lo preceptuado por la Constitución Federal a partir de la modificación constitucional indicada en el punto anterior.

El veintidós de agosto de la mencionada anualidad, se aprobaron las reformas al Código, armonizando con ello las disposiciones electorales reglamentarias a lo preceptuado en la Constitución Local.

- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como en el Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral estatal ordinario, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- VIII.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IX.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE dictó la Resolución INE/CG187/2020, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, en fecha trece de agosto del presente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUPRAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- X.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el once de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, a través del cual ejerció la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI.** En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- XII.** El treinta y uno de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el dos de noviembre del año dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XIX, XXIX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos;
- Ajustar los plazos que marca el Código, si las condiciones lo hacen necesario;

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Que, el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

La citada disposición en su Apartado C, segundo párrafo, inciso c), señala la facultad del INE para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la LGIPE, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

El artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

Que el artículo 120, numeral 3 de la LGIPE, señala que debe entenderse por atracción, la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el numeral 3 del diverso 124, de la LGIPE, considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

El numeral 4 del diverso antes mencionado, dispone que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter

excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

Según lo prevé el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, la coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

Concatenado con lo anterior, el diverso 38, numeral 1 del Reglamento, establece que las disposiciones contenidas en dicha disposición, son aplicables para el INE y los OPL, y tienen como objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

En términos del diverso 39, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, debe entenderse por atracción, la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Según lo dispone el artículo 60, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del proceso electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.

3. DE LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020

Es importante señalar que con la aprobación de la reforma a la Constitución Federal del año dos mil catorce, tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, se basa en la redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados respecto de la organización de los procesos electorales locales.

En esa tesitura, el INE ahora cuenta con atribuciones exclusivas que ejerce tanto para la organización de las elecciones federales como de las Entidades Federativas.

Ahora bien, en el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, dicha Autoridad Nacional consideró la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas de precampaña y para recabar apoyo ciudadano, entre la elección federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, y con ello llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, le resultó procedente al INE ejercer la facultad de atracción mediante la Resolución INE/CG289/2020 para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, para tal efecto se estableció la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales.

En dicha resolución se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término para apoyo ciudadano
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021

Del análisis planteado en líneas anteriores, se desprende que la resolución en estudio establece que este Instituto debe aprobar las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos aprobada por el Consejo General del INE en la resolución a la que se ha hecho referencia, informando de ello a la mencionada Autoridad Nacional.

Así las cosas, se estima que este Consejo General deberá en primer lugar ajustar los plazos del Código Electoral que se relacionan directamente con el desarrollo de las actividades a las que se refiere el fallo materia de este acuerdo, con la finalidad de asegurar la adecuada operación del Organismo, así como garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que deben ser observados en el desarrollo de las tareas vinculadas con la organización del proceso electoral.

4. DEL AJUSTE DE PLAZOS EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020

El fallo analizado en el considerando anterior establece fechas para la conclusión de actividades trascendentes para el proceso electoral local, que tienen que ver con temas como precampaña electoral y obtención de apoyo, lo que obliga a esta Autoridad a tomar decisiones operativas que garanticen la ejecución en tiempo, de todas y cada una de las acciones que se deben desarrollar para organizar con éxito el Proceso Electoral a celebrarse el próximo domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

Dentro de sus atribuciones este Consejo General cuenta con la prevista en el artículo 89, fracción XXIX del Código; que, establece la facultad de ajustar los plazos que marca el mencionado código, si las condiciones lo hacen necesario.

En ese orden de ideas, al analizar de manera conjunta lo resuelto por el Consejo General del INE y los plazos establecidos en el Código de la materia, se estima que se debe ajustar el plazo¹ que contempla el artículo 200 Bis, Apartado B, fracción II, segundo párrafo del Código, ya que dicha disposición establece que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

Ahora bien, el artículo 201Ter, Apartado C, fracción IV, inciso b), del Código, dispone que en el proceso de candidaturas independientes se observara, que los aspirantes cuenten con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.

En atención a que las fechas previstas para el desarrollo de las actividades descritas en los artículos mencionados se deberán ajustar, derivado de la Resolución INE/CG289/2020, este Organismo Electoral considera realizar el ajuste de las fechas para quedar de la siguiente manera:

¹ El Diccionario de la Real Academia Española define las palabras plazo y término de la siguiente forma:

"plazo.

(Del lat. *placitum*, convenido).

1. m. Término o tiempo señalado para algo.

2. m. Vencimiento del término.

3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.

4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío."

"término.

(Del lat. *terminus*).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.

2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.

3. m. Límite o extremo de algo inmaterial.

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo."

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de termino
Periodo de precampaña para el cargo a las diputaciones y los ayuntamientos.	07-febrero-2021	16-febrero-2021
Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo a diputaciones y ayuntamientos	21-diciembre-2020	19-enero-2021

En ese contexto y considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. En ese sentido, los plazos para dichas actividades se ajustan para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de termino
Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección del cargo a las diputaciones y los ayuntamientos.	03-noviembre-2020	07-febrero-2021
Resolución sobre los convenios de coalición para el cargo a las diputaciones y los ayuntamientos	03-noviembre-2020	16-febrero-2021

4.1 DEL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Que, el artículo 217 del Código Electoral establece que las campañas electorales de las y los candidatos registrados podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En ese tenor el párrafo quinto, del artículo citado en el párrafo anterior, indica que las campañas electorales en los procesos electorales cuando corresponda exclusivamente la renovación de Diputados por ambos principios y/o miembros de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días

Así las cosas, tomando en cuenta lo establecido en el primer párrafo del artículo 217, citado anteriormente la campaña electoral para el Proceso Electoral se llevará a cabo del **cuatro de mayo al dos de junio del año dos mil veintiuno**, esto considerando que la referida actividad deberá concluir invariablemente tres días antes de la Jornada Electoral.

También es importante señalar que el Consejo General tiene la obligación de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas, según lo dispone el último párrafo del artículo 206 del Código Electoral Local.

Con la anterior determinación se busca garantizar que, tal y como lo ordena la Constitución Local en su artículo 4, fracción I, inciso c) y el diverso 217 del Código de la materia, las campañas electorales duren invariablemente treinta días.

También se debe señalar que con esta determinación se busca dar a las y los candidatos registrados, certeza de la fecha en la que podrán iniciar sus campañas sin incurrir en alguna violación a la Legislación Electoral vigente, sin que esto represente una restricción a su derecho a participar de manera plena y efectiva en el proceso electoral, pues iniciando la campaña en la fecha indicada gozarán de los sesenta días que la Constitución Local y la Ley Electoral les otorgan para el desarrollo de dicha actividad.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y en cumplimiento por los puntos Resolutivos CUARTO y QUINTO de la Resolución INE/CG289/2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que el periodo de **precampañas** electorales se realizaran del **siete al dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno**.
- Ajustar la fecha máxima para concluir la actividad de recabar **apoyo ciudadano** de las y los aspirantes a candidatos independientes para el **diecinueve de enero del año dos mil veintiuno**; y
- Con independencia de la fecha en la que el Consejo Electoral correspondiente resuelva sobre el registro de las candidaturas que contendrán en el Proceso Electoral, las campañas electorales para todos los cargos que serán renovados (Diputaciones y Ayuntamientos) iniciarán el **cuatro de mayo del año dos mil veintiuno**.
- Que en atención a que el INE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, aprobó mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Calendario de Coordinación entre dicha Autoridad y el Instituto para el Proceso Electoral, se estima que dicho instrumento será la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización del mencionado proceso, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX, del Código, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a la citada Autoridad Nacional los ajustes que deban hacerse al mencionado instrumento con la finalidad de cumplir en tiempo y forma las obligaciones que la legislación electoral local impone a este Organismo.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, en términos del punto resolutivo SÉPTIMO de la resolución INE/CG289/2020, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado ajusta el plazo previsto en el artículo 200 Bis, Apartado B, fracción II, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en observancia a la resolución identificada con el número INE/CG289/2020 emitida por el Instituto Nacional Electoral, según se indicó en los considerandos 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

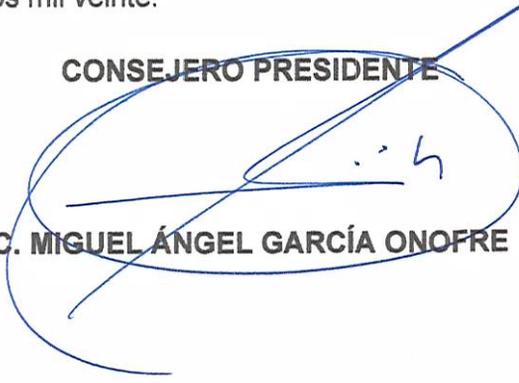
CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.